

MEMORIA JUSTIFICATIVA
S-00429-2025

Adquisición Licencias ORACLE ADG Servidores Corporativos (2025)

OBJETO:

El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de licencias de Oracle Active Data Guard, así como el servicio de mantenimiento asociado durante un período de 32 meses.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Dirección de Sistemas de CRTVE dispone de gran cantidad de aplicaciones que utilizan el sistema de Bases de Datos ORACLE, tales como:

- Aplicaciones Departamentales.
- Gestor Documental ARCA.
- Intranet, Portal del trabajador y Portal del Manager.
- Aplicaciones corporativas de Producción y Emisión (SGPP, SGPA, SGDR).
- Sistema de Gestión de Peticiones e incidencias Whitestone.
- Sistema de Gestión Operativa SIGO.
- Sistema de planificación del CPD CONTROL-M
- Otras aplicaciones.

Dada la importancia de estas aplicaciones para el trabajo diario de las distintas áreas de la corporación, resulta imprescindible garantizar la máxima disponibilidad, integridad y recuperación de datos ante posibles incidencias. La adquisición de Oracle Active Data Guard permitirá mejorar los siguientes aspectos clave:

- Alta disponibilidad de datos en caso de interrupciones o fallos.
- Protección avanzada de datos y recuperación rápida ante desastres.
- Creación, mantenimiento y gestión de bases de datos en espera totalmente sincronizadas.
- Soporte técnico especializado del fabricante en caso de incidencias.

Estas licencias son necesarias para adaptar la Base de Datos ORACLE y los Sistemas cuyos datos se almacenan en la misma, a los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad que se está implantando en RTVE.

En ausencia de este servicio, las mejoras descritas no serían posibles, exponiendo a los sistemas corporativos a riesgos significativos que podrían comprometer su funcionamiento en situaciones críticas.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Dirección de Sistemas no dispone de medios propios para la realización de estas tareas, pues es un software para el que no se dispone de licencia. Actualmente, la funcionalidad que ofrece Oracle Active Data Guard es esencial para garantizar la alta disponibilidad, la protección de datos y la recuperación ante desastres en las bases de datos corporativas de RTVE, pero no es posible implementarla sin las licencias específicas de este software.

Además, la complejidad técnica y la especialización necesarias para la configuración y mantenimiento de Oracle Active Data Guard requieren contar con un proveedor autorizado que garantice tanto la actualización periódica del software como el soporte técnico asociado. Por ello, resulta imprescindible recurrir a la contratación externa para cubrir estas necesidades y asegurar la operatividad de los sistemas de información de RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes pues se trata de un servicio único de adquisición y mantenimiento para las licencias disponibles.

Los trabajos y distintas tareas a desempeñar no pueden ser realizados de forma independiente por distintos adjudicatarios habida cuenta que como señalamos previamente se trata de un único servicio del fabricante.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b): El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al

implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento general abierto, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a éste.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

1. Tener un volumen anual de negocios referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 77.107,37 € que equivale al importe medio anual del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior importe medio anual del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

2. Contar al menos con una (1) referencia de trabajos similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años cuyo importe sea igual o superior a 38.553,68 € que equivale al 50 % del importe medio anual del valor estimado del contrato.

La referencia de prestaciones similares, es necesaria para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que éstas son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada, una referencia es una cantidad asumible, no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en

función del objeto del contrato. Una referencia es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

3. Disponer de las certificaciones:

- ISO 9001 o equivalentes: Garantiza que la empresa interesada cumple con estándares internacionales de calidad en la gestión de sus procesos. Esta certificación no solo asegura que la empresa posee un sistema de gestión de calidad que es consistentemente revisado y mejorado, sino que también promueve una mayor eficiencia y efectividad operativa.
- ISO 27001 o equivalentes: Asegura que la empresa contratada maneja adecuadamente la seguridad de la información y se garantiza que tiene políticas y procedimientos efectivos para mitigar los riesgos de seguridad.

Se considera imprescindible las certificaciones que se solicitan ya que éstas están directamente relacionadas con la calidad y garantías de seguridad con la que tienen que proporcionar las prestaciones objeto de este expediente.

El cumplimiento de estas normas de calidad garantiza la calidad y la buena gestión en la prestación y la protección ambiental y la prevención de contaminación, con el fin de asegurar un buen resultado de la ejecución del contrato, minimizar los riesgos, y reducir los impactos medioambientales negativos.

Para empresas que justifiquen su condición de empresa de nueva creación, según el criterio de la LCSP, y no puedan acreditar el cumplimiento de este medio de solvencia técnica, deberán disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se desestimarán aquellas ofertas que no superen el 50 % de la puntuación sujeta a juicio de valor, tal como se contempla en la cláusula 9ª del PCAP, esto se debe a que se trata de un servicio crítico para la actividad diaria de RTVE, aplicar este filtro permitirá que la prestación de servicios se ejecute con un alto grado de profesionalidad y alta capacidad, disminuyendo riesgos y garantizando el correcto funcionamiento de los sistemas. Se considera que las ofertas que no alcancen esta puntuación, no aseguran un cumplimiento suficiente de los requerimientos en cuanto las características técnicas de los servicios a realizar.

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas.

Se asignan hasta un total de 10 puntos sometidos a juicio de valor a la idoneidad de la solución técnica presentada por cada licitador, valorando diferentes aspectos que son relevantes para el servicio y de interés para RTVE. Los aspectos que se valoran están relacionados con las características funcionales de la aplicación y la calidad del servicio que se espera obtener.

Son aspectos vinculados al objeto del contrato, y tienen como objetivo disponer de un servicio idóneo y son: El procedimiento de gestión de incidencias y soporte y los entregables y gestión de documentación.

Se valorará hasta con 90 puntos el precio: La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del centro de coste CC01SS2320 y de la orden de inversión I501110E1126 están aprobados y contemplan esta contratación.

Servicio	Concepto	Total
Inversión	Adquisición de licencias ADG	129.114,81 €
Gasto	Mantenimiento y soporte de licencias ADG	76.504,83 €
	Total	205.619,64 €

El valor estimado del contrato para este expediente nos ha sido facilitado por el propio fabricante Oracle y no hay un expediente de referencia con el que poder comparar.